

MEDIO DE NULIDAD

CONTROL:

RADICADO: 25269-33-33-001-2016-00114-00

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO UMAÑA SIERRA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE COTA

ASUNTO: Requiere cumplimiento orden judicial

Facatativá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En audiencia de pruebas de 9 de octubre de 2019 (fls. 430-431), se resolvió suspender la diligencia hasta que se acreditara el arribo de la prueba faltante decretada en audiencia inicial de 15 de noviembre de 2017, consistente en oficiar a *“la Alcaldía de Cota para que envíe las actas del Concejo de Gobierno en donde se aprobaron las modificaciones hechas al plan de desarrollo”*

Mediante oficio radicado el 24 de octubre de 2019 (fl. 434), el apoderado de la entidad demandada informó que al adelantar las gestiones correspondientes frente al Concejo Municipal, de manera verbal le señalaron: *“como el oficio no estaba dirigido a ellos, se les hiciera una solicitud por escrito por parte del Juzgado.”*

Así las cosas, con el propósito de lograr el recaudado de la prueba que se echa de menos, se procederá a realizar una modificación en la orden efectuada, del siguiente tenor:

REQUERIR al CONCEJO MUNICIPAL DE COTA para que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, remita con destino al proceso anunciado en el epígrafe las actas del Concejo de Gobierno en donde se aprobaron las modificaciones hechas al plan de desarrollo.

Por otro lado, el abogado Fernando Largacha Torres presentó poder otorgado a su favor por el MUNICIPIO DE COTA, acreditando el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al CONCEJO MUNICIPAL DE COTA para que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, remita con destino al proceso anunciado en el epígrafe las actas del Concejo de

Gobierno en donde se aprobaron las modificaciones hechas al plan de desarrollo

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado Fernando Largacha Torres, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 437).

TERCERO: Notificar por estado la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ

Juez

-001-S-000-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b9648cea73427da2a54017f6efbacca6f20cb4e983cb87b3eb5f06dc5af1cb9
Documento generado en 16/04/2021 06:37:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>